

Junta de Gobernadores

GOV/2023/43

7 de septiembre de 2023

Distribución reservada

Español

Original: inglés

Solo para uso oficial

Punto 7 e) del orden del día provisional
(GOV/2023/38, Add.1 y Add.2)

Acuerdo de Salvaguardias en relación con el TNP concertado con la República Islámica del Irán

Informe del Director General

A. Introducción

1. El presente informe del Director General trata sobre la aplicación del Acuerdo de Salvaguardias^{1,2} en relación con el TNP en la República Islámica del Irán (Irán). También aborda la aplicación de la Declaración Conjunta³ acordada el 4 de marzo de 2023 entre el Director General y el Excmo. Sr. Mohammad Eslami, Vicepresidente del Irán y Jefe de la Organización de Energía Atómica del Irán (AEOI), en la que se trata la aplicación del Acuerdo de Salvaguardias del Irán, las cuestiones de salvaguardias pendientes y otras actividades de verificación y vigilancia.

B. Antecedentes

2. La evaluación exhaustiva de toda la información de importancia para las salvaguardias de que dispone el Organismo es fundamental para determinar que no hay indicios de desviación de material nuclear declarado de actividades nucleares con fines pacíficos, ni indicios de producción o procesamiento no declarados de materiales nucleares en instalaciones y lugares situados fuera de las instalaciones (LFI) declarados, ni indicios de materiales o actividades nucleares no declarados en un Estado con un acuerdo de salvaguardias amplias.⁴

¹ Acuerdo concertado entre el Irán y el Organismo para la Aplicación de Salvaguardias en relación con el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares (INFCIRC/214), que entró en vigor el 15 de mayo de 1974.

² El Protocolo Adicional del Irán (INFCIRC/214/Add.1) fue aprobado por la Junta de Gobernadores el 21 de noviembre de 2003 y firmado por el Irán el 18 de diciembre de 2003. El Irán aplicó voluntariamente el Protocolo Adicional entre diciembre de 2003 y febrero de 2006. El 16 de enero de 2016, el Irán comenzó a aplicar provisionalmente el Protocolo Adicional de conformidad con el artículo 17 b) del Protocolo Adicional. El 23 de febrero de 2021, el Irán dejó de cumplir sus compromisos relacionados con la energía nuclear en virtud del PAIC, incluido el Protocolo Adicional (véase el documento GOV/INF/2021/13).

³ GOV/2023/9, anexo.

⁴ GOV/2020/15, párr. 2, GOV/2023/25, párr.17.

3. De resultas de sus evaluaciones, en 2019 el Organismo determinó una serie de preguntas relacionadas con posibles materiales nucleares no declarados y actividades relacionadas con la energía nuclear en tres lugares del Irán que no habían sido declaradas al Organismo, y pidió al Irán que respondiera a esas preguntas, con arreglo al artículo 69 del Acuerdo de Salvaguardias y el artículo 4.d. del Protocolo Adicional. El Organismo también facilitó al Irán información detallada en la que se había basado para realizar sus solicitudes de aclaración.⁵

4. En 2019 y 2020, el Organismo encontró indicios de que había habido material nuclear en tres lugares no declarados del Irán —Turquzabad (2019), Varamin (2020) y “Marivan” (2020)— y trató de obtener explicaciones del Irán a ese respecto. El Director General expresó su honda preocupación por el hecho de que hubiera habido material nuclear en esos lugares no declarados.^{6,7}

5. Para cuando se celebró la reunión de la Junta de Gobernadores (Junta) en junio de 2022, el Organismo todavía estaba tratando de obtener explicaciones del Irán.⁸ El Director General comunicó a la Junta que a menos que el Irán proporcionase explicaciones técnicamente creíbles sobre la presencia de partículas de material nuclear en los tres lugares del Irán no declarados e informase al Organismo del lugar o los lugares donde se encuentra actualmente el material nuclear y/o el equipo contaminado, y hasta ese momento, el Organismo no podría confirmar la corrección ni la exhaustividad de las declaraciones del Irán presentadas con arreglo a su Acuerdo de Salvaguardias.⁹

6. En su resolución de 8 de junio de 2022, la Junta de Gobernadores, entre otras cosas, expresó su “profunda preocupación por el hecho de que las cuestiones de salvaguardias relacionadas con esos tres lugares no declarados sigan pendientes debido a una insuficiente cooperación sustantiva por parte del Irán, pese a las numerosas interacciones con el Organismo”.¹⁰

7. En noviembre de 2022, el Director General informó de que no se había avanzado en la aclaración y resolución de las cuestiones de salvaguardias pendientes.¹¹

8. En su resolución de 17 de noviembre de 2022,¹² la Junta decidió, entre otras cosas, que era “esencial y urgente, a fin de garantizar la verificación de la no desviación de material nuclear, que el Irán act[uara] para cumplir sus obligaciones legales y, con vistas a aclarar todas las cuestiones de salvaguardias pendientes, adopt[ara] sin demora las siguientes medidas:

- i) proporcionar explicaciones técnicamente creíbles sobre la presencia de partículas de uranio de origen antropógeno en tres lugares no declarados del Irán;
- ii) informar al Organismo de la ubicación actual del material nuclear y/o del equipo contaminado;
- iii) proporcionar toda la información, documentación y respuestas que el Organismo necesite para esos fines;
- iv) facilitar el acceso a los lugares y al material que el Organismo necesite para esos fines, así como para la toma de muestras que el Organismo considere oportuna”.

⁵ GOV/2020/15, párrs. 3 y 4; GOV/2020/30, párrs. 3 y 4.

⁶ GOV/2021/52, párrs. 2 y 14.

⁷ En mayo de 2022, el Organismo notificó al Irán que consideraba que una cuestión de salvaguardias relacionada con otro lugar —Lavisán-Shian (GOV/2022/26, párr. 7)— ya no estaba pendiente.

⁸ En la sección D del documento GOV/2022/26 figuran evaluaciones del Organismo en relación con cada uno de esos tres lugares.

⁹ GOV/2022/26, párr. 36; GOV/2022/42, párr. 9.

¹⁰ GOV/2022/34, párr. 2.

¹¹ GOV/2022/63, párr. 9.

¹² GOV/2022/70.

La Junta también señaló que “es esencial que el Irán aporte esa información y permita el acceso y que el OIEA realice una verificación ulterior de conformidad con el Acuerdo de Salvaguardias en relación con el TNP del Irán para que la Secretaría esté en condiciones de comunicar que las cuestiones ya no están pendientes, poniendo fin así a la necesidad de que la Junta examine esas cuestiones y adopte medidas a ese respecto”.

9. Como se informó anteriormente, el 4 de marzo de 2023, el Director General participó en sendas conversaciones con el Excmo. Sr. Ebrahim Raisi, Presidente de la República Islámica del Irán; el Excmo. Sr. Mohammad Eslami, Vicepresidente del Irán y Jefe de la AEOI, y el Excmo. Sr. Hossein Amir-Abdollahian, Ministro de Relaciones Exteriores del Irán, sobre asuntos relacionados con la cooperación entre el Irán y el Organismo, en particular la necesidad de aplicar de forma efectiva en el Irán el Acuerdo de Salvaguardias en relación con el TNP.¹³

10. Durante las reuniones, el Director General destacó la necesidad de garantizar que la cooperación y las interacciones eficaces entre el Organismo y el Irán relativas a la aplicación de salvaguardias se ajustaran plenamente al Acuerdo de Salvaguardias del Irán. También destacó que se había llegado a un punto en que era necesario adoptar medidas concretas para resolver las cuestiones de salvaguardias pendientes relacionadas con los tres lugares no declarados del Irán. El Director General hizo referencia a la importancia del Plan de Acción Integral Conjunto (PAIC) y al efecto positivo que tenían las actividades de verificación y vigilancia del Organismo en relación con la plena aplicación de dicho Plan, actividades que llevaban interrumpidas desde el 23 de febrero de 2021. Asimismo, reiteró que, desde la perspectiva del Organismo, se precisaba un conjunto acordado de medidas de fomento de la confianza relacionadas con las salvaguardias que permitiera aumentar los conocimientos del Organismo relacionados con las salvaguardias en relación con la producción y el inventario de centrifugadoras, rotores y fuelles, agua pesada y concentrado de uranio. Para que el Organismo pueda ofrecer garantías creíbles sobre la naturaleza pacífica del programa nuclear del Irán, es imprescindible aumentar los conocimientos sobre las actividades del Irán en la esfera nuclear y resolver las cuestiones de salvaguardias pendientes.

11. El Presidente, Sr. Raisi, reiteró la disposición de la República Islámica del Irán a colaborar con el Organismo en ese sentido. El Irán convino en que era necesario mantener un diálogo constante con el Organismo para garantizar un proceso ininterrumpido que diera lugar a un resultado favorable para todos. El Ministro de Relaciones Exteriores, Sr. Amir-Abdollahian, también expresó su disposición a colaborar con el Organismo en la aplicación de los compromisos del Irán en materia de salvaguardias y en la pronta resolución de las cuestiones de salvaguardias pendientes. A raíz de las conversaciones mantenidas entre el Director General y el Vicepresidente, Sr. Eslami, se acordó una Declaración Conjunta que abarca la aplicación del Acuerdo de Salvaguardias del Irán, las cuestiones de salvaguardias pendientes y otras medidas de verificación.

12. En la Declaración Conjunta¹⁴ se reconocía que en las reuniones de alto nivel se había abordado la importancia de adoptar medidas para facilitar una cooperación reforzada, con el fin de acelerar, según proceda, la resolución de las cuestiones de salvaguardias pendientes. Ambas partes reconocieron también que una cooperación positiva de ese tipo puede allanar el terreno para acuerdos más amplios entre los Estados partes. La AEOI y el OIEA acordaron lo siguiente:

- las interacciones entre el OIEA y el Irán se llevarán a cabo con espíritu de colaboración y se ajustarán plenamente a las competencias del OIEA y a los derechos y obligaciones de la República Islámica del Irán, sobre la base del acuerdo de salvaguardias amplias;

¹³ GOV/2023/9, sección D.

¹⁴ GOV/2023/9, anexo.

- respecto a las cuestiones de salvaguardias pendientes relacionadas con los tres lugares, el Irán expresó su disposición a seguir cooperando y a facilitar más información y acceso para resolver las cuestiones de salvaguardias pendientes;
- el Irán, de forma voluntaria, permitirá al OIEA llevar a cabo nuevas actividades adecuadas de verificación y vigilancia, cuyas modalidades convendrán ambas partes durante una reunión técnica que se celebrará próximamente en Teherán.

13. Si bien en el período abarcado por el informe anterior se lograron avances limitados en la ejecución de las actividades establecidas en la Declaración Conjunta, como se señala en los párrafos 14 a 17, en el período que abarca el presente informe no hubo avances.¹⁵

14. En marzo de 2023, el Irán facilitó al Organismo explicaciones y datos adicionales en relación con la presencia de las partículas con un contenido de U 235 de hasta el 83,7 % que el Organismo había detectado en la planta de enriquecimiento de combustible de Fordow (FFEP) en enero de 2023.¹⁶ Posteriormente, el Organismo informó al Irán de que, a partir de su evaluación de los datos, el Organismo había determinado que la información proporcionada no era incoherente con la explicación facilitada por el Irán con respecto al origen de las partículas con un contenido de U 235 de hasta el 83,7 % y que el Organismo no tenía más preguntas sobre este asunto en ese momento.

15. El Irán brindó una posible explicación sobre la presencia de partículas de uranio empobrecido en “Marivan” y, por lo tanto, el Organismo no tiene en este momento ninguna pregunta adicional sobre estas partículas ni sobre el lugar, y el asunto ya no está pendiente.¹⁷ La evaluación por el Organismo de las actividades que realizó el Irán en “Marivan” sigue siendo la presentada más recientemente en el documento GOV/2022/26, párr. 20.

16. A finales de abril y principios de mayo de 2023, con el fin de controlar el nivel de enriquecimiento del uranio muy enriquecido (UME) producido por el Irán en las instalaciones declaradas, el Organismo instaló un dispositivo de monitorización del enriquecimiento en la FFEP y otro en la planta piloto de enriquecimiento de combustible (PFEP) de Natanz.¹⁸ La evaluación de los datos recopilados confirmó el buen funcionamiento general de los sistemas. Se han determinado ajustes técnicos, así como cambios en los procedimientos operacionales necesarios para la puesta en servicio de esos dispositivos, y se están manteniendo conversaciones con el Irán a ese respecto.

17. A principios de mayo de 2023, el Organismo instaló cámaras de vigilancia en talleres de Isfahán donde se fabrican tubos de rotor de centrifugación y fuelles.¹⁹ Sin embargo, el Irán no facilitó al Organismo acceso a los datos registrados por esas cámaras. El Organismo reiteró que es indispensable que el Irán le proporcione acceso a los datos registrados por las cámaras. Sin los datos, el Organismo no podrá restablecer de forma satisfactoria los conocimientos sobre el inventario de tubos de rotor de centrifugación y fuelles del Irán, incluidos los de las centrifugadoras ensambladas.

¹⁵ GOV/2023/26, párr. 26.

¹⁶ GOV/2023/8, párr. 34.

¹⁷ GOV/2023/26, sección C.2.

¹⁸ GOV/2023/26, párr. 22.

¹⁹ GOV/2023/26, párr. 21.

C. Aplicación de la Declaración Conjunta durante el período que abarca el presente informe

C.1. Interacciones entre el Organismo y el Irán

18. No se mantuvieron intercambios entre el Organismo y el Irán en relación con la aplicación de la Declaración Conjunta hasta el 9 de agosto de 2023, en unas reuniones celebradas en Viena y, posteriormente, el 28 de agosto de 2023, en una reunión técnica celebrada en Teherán. En esa reunión técnica, el Organismo y el Irán debatieron cuestiones relacionadas con la aplicación de la Declaración Conjunta y otras cuestiones relacionadas con la aplicación de salvaguardias (véase la sección D). Si bien los debates fueron prolongados, no hubo avances en relación con la aplicación de la Declaración Conjunta ni con otras cuestiones relacionadas con la aplicación de salvaguardias.

19. El Organismo subrayó que la revocación de la designación de inspectores experimentados del Organismo y las denegaciones de visados a los funcionarios del Organismo que se ocupan del Irán contravienen la relación de cooperación que debería prevalecer entre el Organismo y el Irán y, más concretamente, del renovado enfoque positivo expuesto en el primer párrafo de la Declaración Conjunta de 4 de marzo de 2023.

C.2. Cuestiones de salvaguardias pendientes relacionadas con los dos lugares

C.2.1. Varamin

20. El Organismo estima que Varamin era una planta a escala piloto no declarada utilizada entre 1999 y 2003 para el procesamiento y la extracción de mineral de uranio y su conversión en óxido de uranio y, a escala de laboratorio, en UF₄ y UF₆.²⁰ Este lugar experimentó cambios importantes en 2004, incluida la demolición de la mayoría de los edificios.²¹ Los resultados analíticos de las muestras ambientales que el Organismo tomó en agosto de 2020 en Varamin indicaron la presencia de partículas de uranio de origen antropógeno, coherentes con actividades de conversión de uranio, que precisaban una explicación por el Irán. El Organismo también estima que hay indicios, respaldados por los resultados del análisis de muestras ambientales, de que contenedores retirados de Varamin fueron trasladados posteriormente a Turquzabad. Sin embargo, las actividades nucleares que el Organismo estima que se han llevado a cabo en Varamin no explican la presencia de múltiples tipos de partículas isotópicamente alteradas encontradas en Turquzabad.

C.2.2. Turquzabad

21. El Organismo estima que Turquzabad participó en el almacenamiento de material y equipo nucleares.²² Desde principios de noviembre de 2018 el Organismo observó, mediante el análisis de imágenes satelitales comerciales, actividades de excavación y ajardinamiento en el lugar. En febrero de 2019 el Organismo tomó muestras ambientales en Turquzabad, cuyos resultados analíticos indicaron la presencia de múltiples partículas de uranio natural de origen antropógeno y partículas isotópicamente alteradas, incluidas partículas de uranio poco enriquecido con presencia detectable de U 236, así como partículas de uranio ligeramente empobrecido que precisaban una explicación por el Irán. El Organismo llegó a la conclusión de que los contenedores almacenados en Turquzabad habían contenido material

²⁰ GOV/2022/26, párr. 25.

²¹ GOV/2020/30, párr. 4, segundo punto.

²² Declaración del Director General Adjunto, Jefe del Departamento de Salvaguardias, ante la Junta de Gobernadores, 7 de noviembre de 2019, GOV/OR.1532, párr. 11.

nuclear o equipo que había estado muy contaminado con material nuclear, o ambos. El Organismo estima que si bien algunos de los contenedores almacenados en Turquzabad fueron desmantelados en el lugar, otros fueron retirados del lugar intactos en 2018 y trasladados a un lugar desconocido.²³

C.2.3. Explicaciones del Irán y respuesta del Organismo

22. Con referencia a las partículas de material nuclear identificadas en Varamin y Turquzabad, el Irán declaró el 7 de junio de 2023 que había “agotado todos sus esfuerzos para descubrir el origen de esas partículas”.²⁴ Según el Irán, este había “explicado sus hipótesis sobre las causas probables de la presencia de partículas de uranio” y, dado que “aún no ha[bía] podido encontrar razones técnicas que expli[caran] la presencia de partículas de uranio, cabría razonablemente suponer que posiblemente ha[bían] intervenido en la contaminación elementos externos, como el sabotaje y actos dolosos”. El Irán también declaró que “a partir de nuestras exhaustivas investigaciones sobre los antecedentes de las actividades llevadas a cabo en los dos lugares restantes, aún no se ha encontrado ninguna explicación técnica. En estos lugares no ha habido ninguna actividad ni almacenamiento nucleares”.

23. En la reunión técnica celebrada en Teherán el 28 de agosto de 2023, el Irán informó al Organismo de que no disponía de información adicional sobre Varamin, pero declaró que seguiría investigando el asunto. En cuanto a Turquzabad, el Irán declaró que había recabado información adicional sobre los contenedores que se encontraban en ese lugar. Según el Irán, ninguno de los contenedores fue trasladado intacto desde Turquzabad; todos fueron desmontados en el lugar. El Irán informó al Organismo de que le facilitaría esta información para su examen, junto con otra información relacionada con el paradero de los contenedores desmantelados. El Organismo pidió al Irán que le facilitara esta información adicional lo antes posible para su examen y evaluación en la Sede del Organismo.

24. El Organismo subraya, sin embargo, que en la reunión técnica el Irán no abordó el tema de la presencia de las partículas de uranio de origen antropógeno encontradas por el Organismo en estos dos lugares.

25. A menos que el Irán proporcione explicaciones técnicamente creíbles e informe al Organismo del lugar o los lugares donde se encuentra actualmente el material nuclear y/o el equipo contaminado, el Organismo no podrá confirmar la corrección ni la exhaustividad de las declaraciones del Irán presentadas con arreglo a su Acuerdo de Salvaguardias y, por consiguiente, estas cuestiones siguen estando pendientes.

C.3. Otras actividades de verificación y vigilancia

26. Desde febrero de 2021 el Organismo no ha tenido acceso a ninguno de los datos registrados por sus cámaras de vigilancia de la producción de centrifugadoras, rotores y fuelles, agua pesada y concentrado de mineral de uranio. Desde junio de 2022 los únicos datos registrados que existen son los recogidos por las cámaras instaladas en los talleres de Isfahán en mayo de 2023. Es indispensable que el Irán proporcione al Organismo acceso a todos los datos registrados existentes y acuerde con el Organismo disposiciones específicas destinadas a tratar de colmar las lagunas de conocimiento del Organismo correspondientes a los períodos en que no existan datos registrados.

27. El Irán declaró el 7 de junio de 2023 que “todas las medidas de transparencia previstas en el PAIC han cesado en virtud de una ley aprobada por el Parlamento” y que la solicitud del Organismo de acceder a los “datos grabados por las cámaras durante el período comprendido entre febrero de 2021 y junio de 2022, así como a los datos grabados desde el 2 y 3 de mayo de 2023, actualmente no está sujeta a la Declaración Conjunta”.²⁵

²³ GOV/2022/26, párr. 34.

²⁴ INFCIRC/1094, párrs. 3 y 4.

²⁵ INFCIRC/1094, párr. 9.

28. Según la práctica habitual del Organismo en materia de salvaguardias, las mencionadas cámaras instaladas en los talleres de Isfahán a principios de mayo de 2023 no deberían permanecer más de tres meses sin mantenimiento del Organismo. Por lo tanto, en una carta al Irán de fecha 25 de julio de 2023 el Organismo solicitó acceso a estos talleres entre el 12 y el 14 de agosto de 2023 con el fin de realizar el mantenimiento de las cámaras de vigilancia y sustituir los medios de almacenamiento. El Irán no respondió y, en consecuencia, el Organismo no pudo acceder según lo solicitado.

29. En la reunión técnica del 28 de agosto de 2023 el Irán declaró que el Organismo podía llevar a cabo el mantenimiento de las cámaras instaladas en Isfahán el 2 de septiembre de 2023 —cuatro meses después de haber sido instaladas—, aunque el Irán también declaró que no facilitaría al Organismo acceso a los datos. El 2 de septiembre de 2023 el Organismo logró realizar el mantenimiento de las cámaras instaladas en los talleres de Isfahán y los datos que estas habían recopilado se colocaron bajo precintos del Organismo y del Irán en el lugar.

30. En la reunión técnica celebrada el 28 de agosto de 2023, el Irán no accedió a la petición del Organismo de instalar cámaras en otro lugar del Irán donde se fabrican fuelles y tubos de rotor de centrifugadoras.

D. Otras cuestiones de salvaguardias

D.1. Discrepancia en la evaluación del balance de materiales nucleares

31. Como se informó anteriormente²⁶, en marzo de 2022, el Organismo verificó en la instalación de conversión de uranio (UCF) la disolución de 302,7 kg de uranio natural, según lo declarado por el Irán, en forma de desechos sólidos y unidades de uranio metálico trasladadas desde el Laboratorio plurifuncional de investigación Jabr Ibn Hayan (JHL). El Organismo detectó una discrepancia, que era preciso resolver, en la cantidad de material nuclear que había verificado en comparación con la cantidad declarada por el Irán. El Irán confirmó la discrepancia (valor inferior) y acordó colaborar con el Organismo para resolverla.

32. Como también se informó anteriormente²⁷, en abril de 2023, el Irán facilitó al Organismo informes revisados de contabilidad de materiales nucleares correspondientes a la UCF. En mayo de 2023 el Organismo informó al Irán de que había determinado que esos informes revisados no abordaban la discrepancia ni cumplían los requisitos estipulados en el artículo 55 del Acuerdo de Salvaguardias del Irán relativos a la medición de los materiales nucleares en los que se basan los registros utilizados para la preparación de los informes contables. Por lo tanto, el Organismo consideró que las correcciones realizadas por el Irán a la cantidad declarada de uranio contenida en los desechos sólidos no se basan en fundamentos científicos y, por consiguiente, no son aceptables. En la misma carta, el Organismo pidió al Irán que corrigiera los registros e informes sobre el recuento de material nuclear basándose en resultados de mediciones válidos y técnicamente sólidos.

33. En una carta al Organismo de fecha 5 de julio de 2023 el Irán declaró que “no hay necesidad de efectuar corrección alguna en los registros e informes de recuento de material nuclear” y que el Irán esperaba que el Organismo “corrigiera esta valoración inexacta sobre una discrepancia sin fundamento”.

34. En una carta de fecha 25 de julio de 2023, el Organismo, de conformidad con el artículo 90 a) del Acuerdo de Salvaguardias, reiteró su petición al Irán de que subsanara la discrepancia detectada en la UCF. En su respuesta de 9 de agosto de 2023, el Irán afirmó que la discrepancia había “surgido debido al proceso irregular de recuperación de uranio a partir de material de desecho”, que “tales diferencias en este proceso de recuperación son previsibles y lógicamente se espera que el asunto se considere resuelto”.

²⁶ GOV/2023/8, párrs. 47 y 48.

²⁷ GOV/2023/26, párr. 14.

35. En una carta al Irán de fecha 24 de agosto de 2023, el Organismo informó al Irán de que no estaba de acuerdo con la declaración del Irán respecto de la manera en que surgió la discrepancia o de que “tales diferencias en este proceso de recuperación son previsibles”. Por lo tanto, el Organismo considera que la discrepancia aún debe subsanarse.

36. En la reunión técnica celebrada el 28 de agosto de 2023, tanto el Organismo como el Irán reiteraron sus posiciones. El Irán declaró que seguiría trabajando con el Organismo para abordar esta cuestión de salvaguardias.

D.2. Versión modificada de la sección 3.1

37. La versión modificada de la sección 3.1 de la parte general de los arreglos subsidiarios del Acuerdo de Salvaguardias del Irán prevé la presentación al Organismo de información sobre el diseño de nuevas instalaciones nucleares en cuanto se haya adoptado la decisión de construir o autorizar la construcción de una nueva instalación, según lo que ocurra en primer lugar. La versión modificada de la sección 3.1 también prevé la presentación de información más completa sobre el diseño conforme este se vaya desarrollando en las etapas iniciales de definición del proyecto, diseño preliminar, construcción y puesta en servicio. El Irán sigue siendo el único Estado con actividades nucleares importantes en el que el Organismo está aplicando un acuerdo de salvaguardias amplias pero que no aplica las disposiciones de la versión modificada de la sección 3.1.

38. El Irán declaró el 7 de junio de 2023 que su aceptación de la aplicación de la versión modificada de la sección 3.1 formaba “parte de las medidas de transparencia y fomento de la confianza, según figura en el párrafo 65 del PAIC” y que, tras la retirada de los Estados Unidos del PAIC, el Irán había cesado “todas las medidas de transparencia que no figuran en su Acuerdo de Salvaguardias Amplias”. Sobre esta base, había suspendido la aplicación de la versión modificada de la sección 3.1 y “[p]or ello, la referencia del Organismo al artículo 39 del ASA carec[ía] de fundamento jurídico”.²⁸

39. El Director General ha recordado al Irán en reiteradas ocasiones que la aplicación de la versión modificada de la sección 3.1 es una obligación jurídica para el Irán en virtud de lo dispuesto en los arreglos subsidiarios a su Acuerdo de Salvaguardias que, de conformidad con el artículo 39 del Acuerdo de Salvaguardias del Irán, no puede modificarse unilateralmente, y que no se prevé mecanismo alguno en el Acuerdo de Salvaguardias para suspender la aplicación de las disposiciones convenidas en los arreglos subsidiarios.

40. En el período que abarca el presente informe, el Irán ha mencionado que ha decidido cuáles serán los lugares de las nuevas instalaciones nucleares, respecto de los cuales el Organismo solicitó al Irán que facilitara información preliminar sobre el diseño.²⁹ El Irán aún no ha facilitado la información solicitada. En la reunión técnica celebrada el 28 de agosto de 2023, el Irán reiteró su voluntad de trabajar con el Organismo para encontrar una solución aceptable para todos a fin de abordar la cuestión de las nuevas instalaciones nucleares. El Organismo volvió a recordar al Irán que la aplicación de la versión modificada de la sección 3.1 es una obligación jurídica para el Irán en virtud de los arreglos subsidiarios a su Acuerdo de Salvaguardias.

²⁸ INFCIRC/1094, párr. 10.

²⁹ La información publicada en el sitio web de la AEIOI en junio de 2023 indicaba que el Irán ha decidido los lugares para los nuevos reactores de potencia y un nuevo reactor de investigación en ese país.

E. Resumen

41. El Director General lamenta que no se haya avanzado en la resolución de las cuestiones de salvaguardias pendientes durante el período que abarca el presente informe. El Irán aún tiene que:

- proporcionar al Organismo explicaciones técnicamente creíbles de la presencia de partículas de uranio de origen antropógeno en Varamin y Turqzabad e informar al Organismo del lugar o los lugares donde se encuentra actualmente el material nuclear y/o el equipo contaminado;
- subsanar la discrepancia en la evaluación del balance de materiales nucleares relacionada con la UCF, y
- aplicar la versión modificada de la sección 3.1.

42. El Director General también lamenta que no se haya avanzado más en la ejecución de las actividades establecidas en la Declaración Conjunta, incluida la negativa del Irán a acceder a la petición del Organismo de instalar cámaras adicionales en otro lugar. El Director General reitera que para que las cámaras del Organismo sean eficaces, incluidas las instaladas en Isfahán, el Organismo tiene que tener acceso a los datos que estas registran.

43. El Director General también reitera que a menos que el Irán proporcione explicaciones técnicamente creíbles sobre la presencia de las mencionadas partículas de uranio en lugares no declarados del Irán e informe al Organismo del lugar o los lugares donde se encuentra actualmente el material nuclear y/o el equipo contaminado, y hasta ese momento, el Organismo no podrá confirmar la corrección ni la exhaustividad de las declaraciones del Irán presentadas con arreglo a su Acuerdo de Salvaguardias.

44. El Director General reitera, además, que las cuestiones de salvaguardias pendientes se derivan de las obligaciones del Irán en virtud de su Acuerdo de Salvaguardias Amplias y deben resolverse para que el Organismo esté en condiciones de ofrecer garantías de que el programa nuclear del Irán es exclusivamente pacífico. El Director General hace un llamamiento al Irán para que cumpla efectivamente las obligaciones que le incumben en virtud de su Acuerdo de Salvaguardias Amplias y de los arreglos subsidiarios (Parte General).

45. El Director General lamenta que desde hace varios meses no se haya avanzado en la aplicación de la Declaración Conjunta de 4 de marzo de 2023, y pide al Irán que colabore con el Organismo de manera franca y sostenida para lograr el cumplimiento de los compromisos contenidos en la Declaración Conjunta.

46. El Director General seguirá informando según proceda.